

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

**Aprobada en Junta de Facultad de 19 de Diciembre de 2014
Aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2015**

TÍTULO PRIMERO.— DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.

1. La Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Huelva es el Centro encargado de la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas y de la gestión administrativa de las Titulaciones de grado y postgrado a ella adscritas, coordinando, a tal efecto, la labor de los Departamentos, de acuerdo con los planes de estudios establecidos para la obtención de títulos académicos.

2. Este reglamento establece el régimen jurídico básico de la Facultad de Ciencias Experimentales, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Básico Facultades y Escuelas aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, el 22 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2.

1. La reestructuración de la Facultad de Ciencias Experimentales tendrá lugar con arreglo a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Huelva, según las normas autonómicas y estatales que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.

1. Son miembros de la Facultad de Ciencias Experimentales todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria por realizar tareas docentes, de investigación, de estudio o de administración y servicios, estén destinados en ella (profesorado, personal de administración y servicios) o vinculados a la misma por la matrícula (estudiantes).

ARTÍCULO 4.

1. Las funciones de la Facultad de Ciencias Experimentales son las siguientes:

- a) Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que les correspondan.
- b) Elaborar sus reglamentos de régimen interno, así como las modificaciones que sean precisas.
- c) Elaborar y proponer las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.

- d) Participar en el procedimiento de elaboración del plan o planes de estudios de la titulación o las titulaciones seguidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.
- e) Elaborar el plan de organización docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.
- f) Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios, en lo que se refiere al propio Centro.
- g) Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.
- h) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- i) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- j) Llevar sus propios registros, archivos y libros.
- k) Gestionar todas las actuaciones administrativas que por reglamento le correspondan.
- l) Proponer la distribución de sus presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- m) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.
- n) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- ñ) Evacuar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- o) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.
- p) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en los Estatutos.
- q) Coordinar la movilidad de sus estudiantes al amparo de programas o convocatorias nacionales e internacionales.
- r) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- s) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.
- t) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.
- u) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- v) Concretar en sus reglamentos las estructuras precisas que garanticen la coordinación didáctica de los equipos docentes que inciden en un mismo grupo-clase, así como los recursos que permitan dar respuesta al derecho a la orientación que asiste a los estudiantes.
- w) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan la normativa vigente aplicable o los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 5.

1. La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a la Facultad de Ciencias Experimentales de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

TÍTULO SEGUNDO.— DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES

ARTÍCULO 6.

1. Los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias Experimentales son los siguientes:

- a) La Junta de Centro.
- b) El/La Decano/a.
- c) Los/as Vicedecanos/as.
- d) El/La Secretario/a del Centro.

CAPÍTULO 1.— DE LA JUNTA DE CENTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 7.

1. La Junta de Centro es su órgano colegiado de gobierno, representativo de la comunidad universitaria que lo integra.

ARTÍCULO 8.

1. La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Experimentales estará compuesta por un total de 45 miembros, más Decano y Secretario, como miembros natos, si no fueran miembros electos.

2. Los 45 miembros de la Junta de Centro, se distribuyen del siguiente modo:

a) Personal docente e investigador: 29 miembros (65%), de los cuales 26 miembros (90% del total), han de ser personal con vinculación permanente; y el resto, 3 miembros, elegidos entre el personal con vinculación no permanente.

b) Estudiantes: 11 miembros (25%), de los que son natos los delegados de titulación según se contempla en el artículo 8.3. El resto representará a cada titulación en número proporcional a la matriculación de cada una de ellas, si bien cada titulación tendrá, además de su correspondiente delegado, un mínimo de un miembro electo en la Junta.

c) Personal de administración y servicios: 5 miembros (10%)

3. Son miembros natos de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Experimentales, el Decano y el Secretario. Salvo que además fueran electos, no computarán dentro de los porcentajes del sector al que pertenezcan. Además de éstos serán miembros natos de la Junta los Delegados de las titulaciones oficiales adscritas al Centro, computándose dentro del 25% perteneciente a los estudiantes. Se tendrá delegado de titulación por cada uno de los grados impartidos, por cada uno de los dobles grados y un delegado representante de los Másteres Oficiales.

4. Todos los Departamentos con docencia en la Facultad, estarán representados en su Junta, bien de forma directa, bien a través de una persona que agrupe la representación de varios Departamentos. Toda esta representación se computará dentro de los 26 miembros del personal con vinculación permanente. Cada Departamento con al menos veinticuatro créditos de docencia en las titulaciones de la Facultad, estará representado directamente en la Junta por un miembro del mismo. Aquellos Departamentos con docencia inferior a veinticuatro créditos agruparán su representación en una persona designada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.3.

5. La falta de designación de representantes por los Departamentos no impedirá la constitución de la Junta. Ante la falta de designación del representante de uno o varios Departamentos, la representación recaerá automáticamente en el profesor con mayor antigüedad en el Departamento que forme parte de la Junta de Centro.

6. Los Vicedecanos podrán asistir a la Junta de Centro con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros de la misma, sin perjuicio de que alguno de ellos sustituya al Secretario.

ARTÍCULO 9.

1. Cada cuatro años se procederá a la elección de los profesores y de los miembros del personal de administración y servicios que compongan la Junta de Centro. En el caso de los estudiantes la elección se realizará bianualmente en titulaciones de grado, y anualmente en las de Máster Oficial. Los delegados de titulación se renovarán conforme a los períodos establecidos por las normativas de representación del CARUH.

2. Los Consejos de Departamento elegirán de entre los profesores con docencia en el Centro y vinculación permanente, un representante y un suplente. Cualquier incidencia en la representación de un Departamento deberá ser notificada al Secretario del Centro en tiempo y forma.

3. El representante y su correspondiente suplente de los Departamentos con docencia menor de veinticuatro créditos será elegido por acuerdo de los Departamentos afectados, quienes propondrán un candidato/a desde sus respectivos Consejos. El acuerdo será adoptado en reunión convocada por el Decano del Centro. Si no se llegara a hacer ninguna propuesta o no se alcanzara acuerdo alguno, la representación recaerá automáticamente en el profesor con mayor antigüedad de los Departamentos implicados que imparta docencia en las titulaciones del Centro.

4. Perderá la condición de miembro de la Junta de Centro aquel miembro no nato que acumule más de dos ausencias injustificadas. Será entonces: a) sustituido por el siguiente en la lista resultante de las elecciones en su sector, o, b) por el suplente designado en su momento por el Departamento.

ARTÍCULO 10.

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Centro corresponderá al Secretario General, por orden del Rector y a instancias del Decano, incluyendo este último en su escrito la propuesta de calendario electoral, así como un traslado de las normas y los acuerdos internos que se entiendan de aplicación. La convocatoria será notificada al Decano, quien la publicará en el correspondiente tablón de anuncios en el día siguiente al de su recepción en el Centro.

ARTÍCULO 11.

1. El procedimiento de elecciones a Junta de Centro se atenderá, en lo referente al cómputo de plazos y días declarados hábiles e inhábiles, a lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario.

2. En todo caso, este procedimiento ha de seguir los trámites siguientes:

2.1 Convocatoria de las elecciones.

2.2 Designación de miembros de la Junta Electoral: Un representante del personal docente e investigador (titular y suplente designados por sorteo), un representante del personal de administración y servicios (titular y suplente designados por sorteo) y un representante de los estudiantes (titular y suplente designados por sorteo).

2.3. Elaboración y publicación del censo provisional.

2.4 Presentación y resolución de recursos contra el censo provisional y su rectificación de oficio.

2.5 Aprobación y publicación del censo definitivo.

2.6 Designación de los representantes de los Departamentos. Tras ello, y de acuerdo a lo expresado en el artículo 8.4, la Junta Electoral procederá a actualizar el número de miembros electos por el sector de profesorado con vinculación permanente, restando del número de miembros totales previsto los designados por los Departamentos.

2.7 Presentación de candidaturas.

2.8 Proclamación provisional de candidaturas.

2.9 Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas.

2.10 Proclamación definitiva de candidaturas.

2.11 Exposición de los programas de los candidatos.

2.12 Jornada de reflexión.

2.13 Votación.

2.14 Escrutinio

2.15 Proclamación provisional de electos.

2.16 Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de electos o los resultados de las elecciones.

2.17 Proclamación definitiva de electos.

ARTÍCULO 12

1. Son funciones de la Junta Electoral:

a) Elaborar y hacer público el censo electoral de cada sector, resolviendo las reclamaciones que se presenten y realizando de oficio las rectificaciones que procedan. Aprobar y publicar los censos definitivos.

b) Proclamar provisionalmente las candidaturas, hacerlas públicas y, tras resolver las reclamaciones presentadas o realizar de oficio las rectificaciones que procedan, proclamar definitivamente a los candidatos.

c) Resolver todas las quejas y reclamaciones relativas al proceso electoral que se presenten haciendo públicas sus resoluciones.

d) Actuar como mesa electoral el día de las elecciones resolviendo cuantas cuestiones puedan plantearse durante la votación.

e) Proclamar provisionalmente a los candidatos electos, resolviendo las reclamaciones que se formulen.

f) Proclamar definitivamente a los electos.

g) Cualesquiera otras que les atribuya el presente reglamento u otras disposiciones de la Universidad de Huelva, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales cuidando del cumplimiento de la normativa electoral.

2. El Decano y el Secretario del Centro auxiliarán a la Junta Electoral con los elementos materiales que precise (como son; locales, tabloneros de anuncios, urnas, papeletas, sobres y similares). Proporcionarán, asimismo, los medios técnicos y los apoyos administrativos necesarios para cumplir su labor. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a la Junta Electoral la colaboración jurídica y técnica que precise.

ARTÍCULO 13

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los tres sectores enunciados en el artículo 9.2 de este Reglamento que se encuentren adscritos o matriculados en el Centro.

2. Cuando una persona pertenezca a dos colegios sólo podrá ejercer el sufragio en uno de ellos, a su elección.

3. Se consideran adscritos a un Centro los profesores cuya docencia en el mismo sea mayoritaria al momento de iniciarse el proceso electoral. En caso de igual docencia en distintos Centros los profesores podrán adscribirse al que prefieran.

4. El censo de estudiantes comprenderá a cuantos cursen enseñanzas oficiales que se impartan en el Centro.

5. El ejercicio del derecho de sufragio se reserva a quienes se encuentren en situación de servicio activo o asimilable, como son los supuestos de licencia por maternidad, riesgo por embarazo y otros análogos.

ARTÍCULO 14

1. Las candidaturas serán uninominales y se presentarán por escrito dirigido al Decano, depositado en el Registro del Centro. Se podrá incluir un candidato suplente para cada candidatura.

2. Cuando en un colegio electoral exista igual o menor número de candidatos que de puestos a cubrir la Junta acordará su proclamación como electos, sin llevar a efecto el trámite de votación.

3. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos no impedirá la válida constitución de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 15.

1. Cualquier interesado podrá interponer reclamación contra las candidaturas presentadas especificando las razones de la reclamación y procediendo a su identificación.

ARTÍCULO 16

1. El Decanato de la Facultad, y en su caso los profesores que impartan docencia en la misma, concederán facilidades razonables para la difusión de los programas de los candidatos, sin interrumpir la marcha normal del trabajo ni la actividad docente.

2. La publicidad electoral se realizará exclusivamente dentro del ámbito universitario. La Junta Electoral velará por la igualdad de trato de todos los candidatos en el ámbito que corresponda, de oficio o a instancia de cualquiera de los candidatos.

ARTÍCULO 17.

1. Las votaciones se realizarán el día señalado, desde las 10:00 horas hasta las 18:00 horas ininterrumpidamente.

2. Corresponderá a la Junta electoral impulsar y controlar el desarrollo ordenado de las votaciones, resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse con la asistencia técnica, en su caso, de la Secretaría General.

3. A efectos de votación, el censo quedará dividido en tantos colegios y urnas como sectores deban estar presentes en la Junta.
4. Se admite la presencia de un interventor por cada una de las candidaturas en las elecciones.

ARTÍCULO 18

1. El voto es personal, libre, directo y secreto, sin admitirse delegación. Será posible el voto anticipado. El voto anticipado se llevará a cabo en la Secretaría del Centro desde la proclamación definitiva de candidaturas hasta 24 horas antes de que comience la jornada electoral. En tal caso se dispondrán tantos grupos de sobres y papeletas como colegios electorales, iguales en tamaño, color y forma. En las papeletas figurarán, ordenados según el alfabeto, los candidatos del sector. El elector introducirá su voto en sobre dirigido a la Junta Electoral que habrá de ir firmado en el exterior por él mismo.

2. Se dispondrán tantos grupos de sobres y papeletas como colegios electorales, iguales en tamaño, color y forma. En las papeletas figurarán, ordenados según el alfabeto, los candidatos del sector.

3. Cada elector podrá dar su voto al número máximo de candidatos que corresponde al sector en el que está censado, según se estipula en el artículo 8.2. Las papeletas que no dejen conocer con claridad la voluntad del elector, aquéllas otras que incluyan un número de votos superior al establecido, y las que contengan inscripciones distintas de la marca junto al nombre de los elegidos serán anuladas. Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta o el que contenga papeleta o papel cualquiera en blanco.

4. Antes de depositar su voto, cada elector deberá acreditar su identidad ante la Junta Electoral mediante la presentación de la tarjeta universitaria onubense o de cualquier otro documento oficial de identificación.

ARTÍCULO 19

1. Finalizado el acto de votación la Junta Electoral incluirá los votos anticipados, abrirá las urnas y procederá al escrutinio, desarrollando este trámite, siempre público, separada y sucesivamente por cada colegio electoral.

2. La Junta Electoral extenderá acta de la votación por duplicado, con firma de todos sus integrantes, una vez concluido el escrutinio. En el acta se harán constar las observaciones de los interventores, si los hubiere, quienes podrán también firmar el acta. Un ejemplar del acta se publicará en el propio local de la elección y el otro lo conservará la Junta Electoral.

ARTÍCULO 20

1. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos en cada colegio electoral, hasta cubrir la totalidad de puestos previstos. Los

empates serán resueltos por sorteo llevado a cabo por la Junta Electoral correspondiente.

2. Tras las elecciones y, en su caso, del sorteo de desempate, la Junta Electoral publicará la relación provisional de candidatos electos.

3. Publicados los resultados, la Junta remitirá al Decanato la documentación de la elección, en particular, las actas, la lista numerada de votantes, así como las papeletas y sobres a los que se haya negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación. Recibida tal documentación, el Decano la remitirá al Secretario General en el día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de impugnaciones previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21

1. Durante el procedimiento electoral cualquier candidato que acredite un interés directo y legítimo podrá interponer una reclamación ante la Junta Electoral contra las resoluciones adoptadas por ésta.

2. Las reclamaciones podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se hubiera realizado el trámite electoral objeto de impugnación, mediante escrito dirigido a la Junta y presentado en el Registro del Centro.

3. La Junta resolverá la reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde su presentación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 22

1. Una vez concluido el proceso de escrutinio, podrá impugnarse el conjunto del proceso electoral ante el Rector.

2. El recurso se presentará en el plazo de tres días hábiles a contar desde el escrutinio en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Secretario General, quien se ocupará de la instrucción del procedimiento y de la elevación al Rector de la correspondiente propuesta de resolución.

3. El Rector dictará la resolución correspondiente en el plazo de diez días desde la presentación de la reclamación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 23

1. Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, o en caso de que sean desestimadas las presentadas expresamente o por silencio administrativo, se procederá por la Junta Electoral a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, notificándolo al Decano en funciones quien procederá a cursar la convocatoria de la sesión constitutiva de la Junta de Centro el primer día hábil siguiente.

2. Tras la proclamación definitiva de los candidatos la Junta Electoral cesará en sus funciones.

ARTÍCULO 24

1. En caso de producirse vacantes en los puestos de la Junta de Centro, se cubrirán con los candidatos siguientes en votos de la lista correspondiente.
2. En el supuesto de que no existieran candidatos para cubrir vacantes y éstas superasen en un 33% el número total de miembros de la Junta de Centro, deberá procederse a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros, respetándose en todo caso la división en colegios del censo electoral y la estructura de la Junta de Centro.

ARTÍCULO 25.

1. Corresponden a la Junta de Centro las funciones relacionadas en las letras b), c), d), e), f), h), i), l), m), n), ñ), o), p) q), r), s), t) y v) del artículo 4 de este reglamento, así como proponer el nombramiento o cese del Decano o Director, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en los Estatutos de la Universidad; conocer el nombramiento y cese de los demás órganos de gobierno unipersonales del centro y cualesquiera otras competencias que le atribuya la normativa aplicable.

CAPÍTULO II.— DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES.

ARTÍCULO 26.

1. El Decano es su órgano unipersonal de gobierno de la Facultad, y ostenta su representación.
2. El Decanato del Centro habrá de recaer en un profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios que imparta docencia en el mismo.

ARTÍCULO 27.

1. La Junta de Centro propondrá el nombramiento y cese del Decano.
2. La propuesta de nombramiento se producirá mediante elección según lo establecido en este Reglamento atendiendo a las reglas siguientes:
 - a) En el plazo máximo de diez días desde la producción de la vacante, o en su caso el día siguiente a la sesión constitutiva de la Junta de Centro, el Decano en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral mediante anuncio en el tablón del Centro, debiendo mediar entre convocatoria y celebración un plazo mínimo de cinco días.
 - b) Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas en los primeros tres días del plazo citado, por escrito remitido al Decano en funciones.
 - c) Cuando el Decano en funciones presente nuevamente su candidatura el resto de trámites de su competencia será desarrollado bajo la presidencia del

docente miembro de la nueva Junta que no siendo candidato ostente la mayor categoría y antigüedad, actuando como secretario el miembro de la Junta de menor antigüedad, perteneciente a cualquiera de las categorías.

d) El Decano en funciones procederá a la proclamación de las candidaturas en los dos días últimos del referido plazo, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Centro.

e) Cuando no se hubiese presentado ninguna candidatura en el plazo establecido el Decano en funciones procederá a su prórroga por tres días más, como mínimo, mediante anuncio en el tablón del Centro, y a comunicar a los miembros de la Junta de Centro la nueva fecha de celebración de la sesión electoral. Si agotada la prórroga tampoco se hubieren formalizado candidaturas, el Decano en funciones lo comunicará al Rector, quien procederá a adoptar la decisión que corresponda a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.

f) En la sesión electoral, el Decano en funciones declarará abierta la sesión. El *quórum* exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria, y el de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Si no existiese *quórum* se procederá a convocar la nuevamente la sesión.

g) Se concederá a todos los candidatos presentados un tiempo máximo de quince minutos para la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente.

h) Aun existiendo un solo candidato se procederá a los trámites de votación y escrutinio.

i) El voto será libre, secreto, directo y personal, no siendo admisible el voto delegado pero sí el anticipado, en los términos establecidos para la elección de la Junta. El escrutinio será público. El Decano en funciones moderará la sesión; el Secretario recibirá y computará los votos y levantará el acta correspondiente, haciendo la proclamación del candidato electo.

j) Será designado Decano el candidato que obtuviere la mayoría de los votos, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en segunda. La propuesta de nombramiento será elevada al Rector, quien sólo podrá denegarla por razones de legalidad y no de oportunidad. Realizado el nombramiento o cese, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 28.

1. El mandato del Decano tendrá una duración temporal de cuatro años con posibilidad de una sola reelección consecutiva, sin perjuicio de posteriores elecciones.

ARTÍCULO 29.

1. La propuesta de cese del Decano podrá ser promovida por una quinta parte de los miembros de la Junta, mediante un escrito en el que se expresen las razones de dicha propuesta.

2. En el plazo de tres días desde la presentación del escrito el Decano cursará la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Centro en cuyo orden del día se abordará exclusivamente ese punto.

3. En la sesión se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Centro puedan expresar las razones a favor o en contra del cese del Decano; éste podrá responder individualizadamente a cada una de las intervenciones o bien reservarse un turno final de contestación a todas ellas.

4. La propuesta habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro, elevándose, en su caso, al Rector para que dicte el cese correspondiente, y procediéndose inmediatamente por el Decano en funciones a la convocatoria de una sesión electoral de la Junta de Centro. El Decano cesado no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.

ARTÍCULO 30.

1. En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, el Decano será sustituido por el cualquiera de los Vicedecanos.

ARTÍCULO 31.

1. Excepcionalmente, el Decano podrá ser exonerado parcialmente por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

ARTÍCULO 32.

1. Son funciones del Decano:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos la Universidad de Huelva y demás normas vigentes aplicables.

b) Representar oficialmente al Centro.

c) Dirigir la política académica del Centro.

d) Presidir los actos académicos a los que concurra, salvo aquellos a los que asista el Rector.

e) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Centro, fijando los puntos del orden del día e incluyendo, en su caso, los propuestos por un tercio de sus miembros, así como presidir y moderar sus sesiones.

f) Formular propuestas a la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.

g) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los Vicedecanos del Centro, así como el de su Secretario.

h) Coordinar y supervisar la actividad de los Vicedecanos, y la del Secretario del Centro.

- i) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.
- j) Adoptar las medidas legales que procedan a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, así como el más estricto cumplimiento de sus deberes.
- k) Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- l) Atender las reclamaciones formuladas por los miembros del Centro.
- m) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el presupuesto del Centro.
- n) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, el Consejo de Gobierno o la Junta de Centro, aquellas que le atribuya el reglamento de régimen interior y demás disposiciones vigentes, y las que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO III.— DE LOS VICEDECANOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES.

ARTÍCULO 33.

1. Los Vicedecanos habrán de ser miembros de la comunidad universitaria del Centro. Las propuestas de nombramiento y cese de los Vicedecanos de Centro se efectuarán por el Decano, oída la Junta de Centro.
2. Las propuestas de designación o cese de Vicedecanos serán elevadas para su aprobación al Rector que sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Verificada la aprobación, el Rector procederá al nombramiento o cese que corresponda.
3. Los Vicedecanos permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano que los hubiera designado, salvo que hubiesen de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

ARTÍCULO 34

1. En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, los Vicedecanos se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Decano.

ARTÍCULO 35.

1. Los Vicedecanos ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo, actuando en el marco de las atribuciones que les asigne el Decano.

CAPÍTULO IV.— DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES.

ARTÍCULO 36.

1. El Secretario del Centro habrá de ser miembro del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario se efectuará por el Decano, oída la Junta de Centro.
2. La propuesta de designación o cese será elevada para su aprobación al Rector que sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Verificada la aprobación, el Rector procederá al nombramiento o cese que corresponda.
3. El Secretario del Centro permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano que lo designó, salvo que, por alguna de las causas legalmente previstas, hubiese de abandonar el cargo.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Secretario será sustituido por uno de los Vicedecanos.

ARTÍCULO 37.

1. Son funciones del Secretario del Centro:
 - a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Centro.
 - b) Custodiar y llevar los registros, archivos, libros y actas de calificaciones del Centro.
 - c) Gestionar todas las actuaciones administrativas a que se refiere la letra k) del artículo 4.
 - d) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales vigentes aplicables o los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO TERCERO.— DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 38.

1. La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez por trimestre. En sesión extraordinaria, a instancia del Decano o a petición de un tercio o de la totalidad de los representantes de un sector, dentro de los diez días siguientes a la petición.
2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros de la Junta deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes,

dirigido al Decano y presentado en el Registro del Centro. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga

3. Las sesiones de la Junta de Centro tendrán lugar durante el período lectivo.

ARTÍCULO 39.

1.- Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros de la Junta de Facultad, a través de la Secretaría del Centro con al menos cuatro días naturales de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones. La notificación a los estudiantes miembros de la Junta de Facultad se cursará a la dirección electrónica que ellos mismos comuniquen a la Secretaría del Centro. La convocatoria a los miembros de la Junta y la notificación del orden del día de la misma, así como el envío de la documentación necesaria para su desarrollo, también deberá hacerse mediante comunicación por correo electrónico.

2.- En caso de convocatoria extraordinaria no se requerirá la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros de la Junta de Facultad con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 40.

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el *quórum* establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria 24 horas después sin sujeción a *quórum* alguno.

2. Los miembros de la Junta podrán excusar su ausencia a la misma mediante escrito y/o correo electrónico dirigido al Secretario del Centro.

ARTÍCULO 41

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros de la Junta de Facultad mediante la convocatoria de la sesión.

2. Iniciada una sesión de la Junta de Facultad podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto, sea aprobada su inclusión por mayoría absoluta de los miembros de Junta presentes en la sesión.

ARTÍCULO 42.

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Decano cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.
3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y finalmente los que se abstengan.
4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros de la Junta, previa identificación, entregarán al Secretario, o sistema alternativo que se proponga, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:
 - a) en todos los asuntos referidos a personas.
 - b) cuando así lo decida el Decano.
 - c) a solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.
5. En caso de inasistencia a la sesión, y para casos como elecciones de cargos y supuestos que por su naturaleza lo permitan o lo hagan aconsejable, los miembros de la Junta podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Centro mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida al Secretario del Centro. El escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Secretario del Centro garantizará, en su caso, el secreto del mismo.
6. El voto será libre, personal, directo e indelegable.

ARTÍCULO 43.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en supuestos concretos por este reglamento.
2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector, conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. Los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

ARTÍCULO 44.

1. De cada sesión de la Junta de Facultad, el Secretario del Centro levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros de la Junta. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Decano, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente de la Junta de Facultad.

3. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando la Junta de Facultad haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 45.

1. La Junta de Centro podrá crear las comisiones que estimen pertinentes a las que atribuirán las competencias que se consideren oportunas estableciendo con toda precisión si el alcance de dichas competencias se limita a formular propuestas e informes o si se extiende a adoptar la decisión correspondiente.

2. Las convocatorias, composición, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento de las comisiones se regirán por lo establecido específicamente en este Reglamento para la Junta de Centro.

3. Serán creadas, al menos, una Comisión de Calidad, una Comisión de Docencia y Ordenación Académica; y una Comisión de Reconocimiento de Créditos.

ARTÍCULO 46.

1. La Comisión de Calidad estará compuesta por los miembros que se prevean por el Sistema de Garantía de Calidad del Centro. Sus funciones serán las delimitadas por el mencionado Sistema de Garantía de Calidad.

ARTÍCULO 47.

1. La Comisión de Docencia y Ordenación Académica estará compuesta por el Decano o persona en quien delegue, el Secretario del Centro, los Vicedecanos con competencia en la Ordenación Académica de las titulaciones del Centro, dos profesores de la Junta de Centro con vinculación permanente, un profesor de la Junta de Centro con vinculación no permanente, y dos estudiantes. Se nombrará un número de suplentes igual al de titulares, para sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Esta Comisión propondrá a la Junta la correcta planificación y desarrollo de las actividades académicas del Centro, en particular, lo referido a los Trabajos Fin de Grado conforme a la normativa relativa a estos Trabajos Fin de Grado aprobada por la Junta de Centro.

ARTÍCULO 48.

1. La Comisión de Reconocimiento de Créditos tiene las funciones y atribuciones que se recogen en la correspondiente normativa universitaria sobre Reconocimiento de Créditos. Deberá reunirse en los plazos previstos por la mencionada normativa, y estará compuesta por el Decano o persona en quien delegue, Secretario y los representantes de Departamentos en Junta de Centro.

TÍTULO CUARTO.— DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 49.

1. La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General o propuesta de la Junta de Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La fiesta propia de la Facultad de Ciencias Experimentales es la de San Alberto Magno, declarándose como no lectivo en el calendario académico el día 15 de noviembre. La Junta de Facultad podrá determinar cada año si esa festividad se traslada a algún otro día de esa semana de noviembre por cuestiones de mejora docente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dado que se han incorporado nuevas titulaciones a esta Facultad de Ciencias Experimentales, se procederá a la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros electos de la Junta de Centro por el sector de estudiantes tras la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias Experimentales existente a la entrada en vigor de la presente disposición y cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Las referencias a los órganos unipersonales serán inclusivas de los dos géneros gramaticales. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página electrónica de la Facultad de Ciencias Experimentales, así como por los medios que tenga establecidos la Universidad de Huelva.